



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1939-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1959-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1959-2017-OEFA/DFAI/PAS  
 ADMINISTRADO : INVERSIONES PICORP S.A.C.<sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO  
 UBICACIÓN : DISTRITO y PROVINCIA DE CALLAO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL

Lima, 29 AGO. 2018

H.T. 2015-I01-040014

**VISTA:** La Resolución Directoral N° 1396-2018-OEFA/DFAI y el escrito presentado por el administrado de fecha 20 de julio de 2018<sup>2</sup>; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 1396-2018-OEFA/DFAI emitida el 26 de junio de 2018<sup>3</sup>, Dirección Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – DFAI, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de INVERSIONES PICORP S.A.C. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de la infracción indicada en el numeral 2 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 584-2018-OEFA/DFAI/SFEM.

*2. "Inversiones Picorp S.A.C. no ha cumplido con el cronograma establecido en su Plan de Abandono.*

**II. ANÁLISIS**

- El Numeral 210.1 del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)<sup>4</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

- De la revisión del Resolución Directoral N° 1396-2018-OEFA/DFAI, (en adelante, **Resolución Directoral**), que obra en el presente Expediente, se advierte que existe un error material en la parte resolutive de la referida Resolución Directoral.

- Al respecto, se advierte que en la referida parte resolutive no se ha especificado que los artículos referidos al cumplimiento de las medidas correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, solo resultan de aplicación en caso se haya dictado una medida correctiva; lo cual no ha sucedido

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20428254687.

<sup>2</sup> Con Registro N° 61375 de fecha 20 de julio de 2018.

<sup>3</sup> Notificada al administrado el 5 de julio de 2018.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 210°.- Rectificación de errores**

*210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".*





en el presente caso, toda vez que el administrado acreditó haber adecuado su conducta, conforme se desarrolla en los considerandos 58 al 62 de la Resolución Directoral N° 1396-2018-OEFA/DFAI.

5. En ese sentido, considerando que la rectificación del mencionado error material no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión expresada en la Resolución Directoral, corresponde enmendar el referido error material.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1396-2018-OEFA/DFAI, emitido el 26 de junio de 2018, por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme se detalla a continuación:

- (i) Donde dice:

**"SE RESUELVE:**  
(...)

**Artículo 3°.-** Informar a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

**Artículo 4°.-** Apercibir a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva de cinco (5) hasta quinientos (500) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5°.-** Informar al administrado que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 6°.-** Informar al administrado que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 7°.-** Informar a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 8°.-** Informar a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, que el recurso de apelación que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD."



Debe decir:**SE RESUELVE:**

(...)

**Artículo 3°.** - Informar a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, que -en caso aplique- la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

**Artículo 4°.** - Apercibir a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, que -en caso aplique- el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva de uno (1) hasta cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5°.** - Informar a **INVERSIONES PICORP S.A.C.** que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 6°.** - Informar a **INVERSIONES PICORP S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 7°.** - Informar a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 8°.** - Informar a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, que -en caso aplique- el recurso de apelación que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD<sup>5</sup>.

**Artículo 2°.** - Notificar copia simple de la presente Resolución Directoral a **INVERSIONES PICORP S.A.C.**

Regístrese y comuníquese.

.....  
Eduardo Melgar Córdoba  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SMO/EAF/ica

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD  
Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.

